

Lima, 14 de abril del 2025

I. VISTO: el expediente administrativo Nº 1837-2016-PRODUCE/DGS, la Resolución Directoral Nº 4492-2018-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones Nº 840-2019-PRODUCE/CONAS-UT, la Resolución Directoral Nº 10320-2019-PRODUCE/DS-PA, Resolución Directoral Nº 1019-2020-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral Nº 160-2022-PRODUCE/DS-PA, LA Resolución Directoral Nº 2267-2022-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registros Nºs 00005737-2025 y 00025140-2025, el Informe Legal Nº 01077-2025-PRODUCE/DS-PA-haquino-cguzman de fecha 14/04/2025; y,

CONSIDERANDO:

- 1. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: "El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva".
- 2. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: "Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)". En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.
- 3. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: "Aplíquese un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura



hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud. (...)".

- 4. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE¹ establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.
- 5. El artículo 2º de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las <u>personas naturales y jurídicas con permiso de pesca² o título habilitante³</u>, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, <u>que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021</u>, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:



- b) Multas en plazo de impugnación.
- Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.
- 6.
- Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.
- 7. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con el escrito de Registro N° 00005737-2025⁴ de fecha 23/01/2025, MARGARITA JUANA GUZMAN VALENZUELA, ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones, establecidas en el artículo 4º y 5°5

⁴ En el Registro en el que se verifica el formato de la solicitud de acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE. Asimismo, del registro citado no se evidencia adjunto ningún depósito de pago por concepto de dicho beneficio.

⁵ Artículo 5º. Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.- Disposiciones para el acogimiento al beneficio: a) El reconocimiento de la

Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.

Titular del permiso de pesca de embarcación pesquera
 Propietario con título habilitante de planta pesquera

Artículo 5º. Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE.- Disposiciones para el acogimiento al beneficio: a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción. b) Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución



Lima, 14 de abril del 2025

Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 4492-2018-PRODUCE/DS-PA.



8. Al respecto, con Resolución Directoral Nº 4492-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/07/2018, se resolvió sancionar a MARGARITA JUANA GUZMAN VALENZUELA y CARMEN ROSA MALCA QUINTANA, titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera de menor escala FABRIZIO Y HIROSHI con matrícula CE-28712-CM⁶, con una MULTA de 1.07 UIT y DECOMISO⁷ del recurso hidrobiológico anchoveta (3.966 t.), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 102) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y adicionado por el Decreto Supremo, hecho ocurrido el día 29/01/2016.



- 9. Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 840-2019-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 24/06/2019, se resolvió DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 4492-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/07/2018, en el extremo de la sanción impuesta por la infracción prevista en el inciso 102 del artículo 134° del RLGP; en consecuencia, MODIFICÓ la multa impuesta de 1.07 UIT a 0.8924 UIT; asimismo, resolvió DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por MARGARITA JUANA GUZMAN VALENZUELA y CARMEN ROSA MALCA QUINTANA, contra la Resolución Directoral N° 4492-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/07/2018 y CONFIRMÓ la sanción, quedando agotada la vía administrativa.
- 10. Con Resolución Directoral N° 10320-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 28/10/2019, se resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento de pago establecido en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, presentada por MARGARITA JUANA GUZMAN VALENZUELA y CARMEN ROSA MALCA QUINTANA, APROBANDO el FRACCIONAMIENTO en 5 cuotas, sobre la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 4492-2018-PRODUCE/DS-PA.

Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.

⁶ De la revisión y verificación en el Portal de embarcaciones pesqueras del Ministerio de la Producción, se ha constatado que figuran las señoras: MARGARITA JUANA GUZMAN VALENZUELA y CARMEN ROSA MALCA QUINTANA, como titulares del permiso de pesca de la E/P FABRIZIO Y HIROSHI de matrícula

CE-28712-CM. ⁷ En el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 4492-2018-PRODUCE/DS-PA se resolvió **TENER POR CUMPLIDA** la sanción de decomiso.

- 11. Mediante la Resolución Directoral N° 1019-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha10/03/2020, se resolvió DESESTIMAR la solicitud de aplicación de beneficio de fraccionamiento de pago de multa presentada por MARGARITA JUANA GUZMAN VALENZUELA y CARMEN ROSA MALCA QUINTANA, en relación a la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 4492-2018-PRODUCE/DS-PA modificada Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 840-2019-PRODUCE/CONAS-UT.
- 12. Con Resolución Directoral N° 160-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 27/01/2022 se dispuso declarar la PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO otorgado a favor de MARGARITA JUANA GUZMAN VALENZUELA y CARMEN ROSA MALCA QUINTANA a través de la Resolución Directoral N° 10320-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28/10/2019.
- 13. Con Resolución Directoral N° 2267-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 13/09/2022, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por CARMEN ROSA MALCA QUINTANA contra la Resolución Directoral N° 4492-2018-PRODUCE/DS-PA modificada Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 840-2019-PRODUCE/CONAS-UT.
- 14. De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 4492-2018-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 19/12/2018, contenida en el Expediente Coactivo N° 4234-2019, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.
- 15. Al respecto, se debe precisar que, para acogerse al beneficio de reducción y fraccionamiento de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral Nº 4492-2018-PRODUCE/DS-PA, al momento de presentar la solicitud⁸ al acogimiento se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, entre otros señala: (...) a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio, además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. (...)
- **16.** Ahora bien, de la revisión del escrito de Registro Nº 00005737-2025, se verifica que la señora **MARGARITA JUANA GUZMAN VALENZUELA** (en adelante **la administrada**) no cumplió con el requisito estipulado en el acápite a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, antes precisado.
- 17. En ese sentido, de las consultas realizadas a las áreas correspondientes y del análisis, mediante Carta Nº 00000205-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 06/03/2025, debidamente notificada con fecha 14/03/2025, se solicitó a la administrada cumplir con el abono del saldo pendiente de pago ascendente a S/ 441.90 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 90/100 SOLES), conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, otorgándole el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, a fin de que proceda a subsanar lo advertido, bajo apercibimiento de declararse IMPROCEDENTE su solicitud presentada.

⁸ Cabe señalar que se puede descargar los formatos ingresando al siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/6346275-normas-temporales-complementarias-para-la-aplicacion-del-regimen-excepcional-de-reduccion-para-el-pago-de-multas-administrativas-en-el-sector-pesca-y-acuicultura-y-otras-disposiciones-decreto-supremo-n-020-2024-produce">https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/6346275-normas-temporales-complementarias-para-la-aplicacion-del-regimen-excepcional-de-reduccion-para-el-pago-de-multas-administrativas-en-el-sector-pesca-y-acuicultura-y-otras-disposiciones-decreto-supremo-n-020-2024-produce



Lima, 14 de abril del 2025



H. AQUINO

- 18. Es así que, a través de escrito con registro Nº 00025140-2025 de fecha 25/03/2025, la administrada cumplió con subsanar lo advertido por la Administración, adjuntando la constancia de depósito N° 0026372 (RP: 0370789) de fecha 25/03/2025, por la suma de S/ 441.90 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 90/100 SOLES).
- 19. En ese sentido, en razón a la solicitud presentada por la administrada y de la evaluación realizada, se verifica que, el mismo, ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago - objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa9, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial¹⁰. Por lo que, la administrada ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 5° Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE.
- 20. De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º del Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE, la DS-PA, ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)11, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta ha sido materia de fraccionamiento y otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, el cual no imposibilita la evaluación de la solicitud, toda vez que, no se encuentran sujetas a dichos beneficios otorgados anteriormente.
- 21. En ese sentido, la administrada ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE.

⁹ Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo de fecha 26/02/2025.

Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo de fecha 05/03/2025
 De acuerdo al correo electrónico de fecha 26/02/2025 informado por el área de Data de la DS-PA.

22. Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N°4492-2018-PRODUCE/DS-PA, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 80% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

	DUCCION DE LA MULTA 2024-PRODUCE)				
R.D N° 4492-2018-PRODUCE/DS-PA	Sanción: MULTA 1.07 UIT				
RCONAS N° 840-2019-PRODUCE/CONAS-UT	Modificada: MULTA 0.8924 UIT				
Reducción del 80%	0.8924 UIT - 80% = 0.17848 UIT (S/. 954.87)				

- 23. En ese sentido, se tiene que aplicando el beneficio de la reducción del 80% la multa se reduce a 0.17848 UIT, por lo que, considerando el valor de la UIT¹² para el presente caso, se tiene que el valor en soles asciende a de S/ 954.87 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 87/100 SOLES).
- **24.** En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 04/04/2025, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa Modificada	Multa con Beneficio (Descuent o 80%)	Total Pagos ¹³	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada
4492-2018- PRODUCE/DS- PA	1.07 UIT	0.8924 UIT	0.17848 UIT	3,108.25	0.00	0.00	275.35	270.18	545.53

Al respecto, cabe señalar que, el acápite a) del numeral 1.1 de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE establece lo siguiente:

(...)

25.

- "a) Aplazarse el total hasta por un máximo de tres (3) meses; o b) Fraccionarse hasta en doce (12) cuotas mensuales"
- En virtud a lo señalado, al realizar la liquidación se tiene que la administrada tiene una deuda de costas e intereses legales generados por la suma de S/543.53¹⁴ (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 53/100 SOLES), sobre el cual se procederá a realizar el aplazamiento de pago de la deuda, correspondiendo otorgar el aplazamiento del pago de la deuda de costas e intereses legales por el plazo máximo de dos (02) meses, la misma que deberá ser cancelada hasta el día 16/06/2025; cabe precisar que el pago de la deuda aplazada deberá ser acreditada conforme a lo estipulado en el acápite a) del numeral 1.5 y 1.6 de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE.

¹² Considerando la UIT para el año 2025, asciende a S/ 5350.00, de conformidad con el Decreto Supremo N° 260-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17/12/2024.

N°	Cuenta Corriente	N° Voucher	Fecha	Monto Total Voucher	Monto Aplicado	Observaciones CUOTA INICIAL (SOL. EN EVALUACIÓN)	
1	0000- 306835	2026372	25/03/2025	441.9	441.9		
2	0000- 296252	2909135	15/01/2020	770	770	PAGO A CUENTA	
3	0000- 296252	1667298	17/07/2019	1896.35	1896.35	PAGO A CUENTA	
				Total S/	3108 25		

Monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados a la emisión del presente RD.



Lima, 14 de abril del 2025

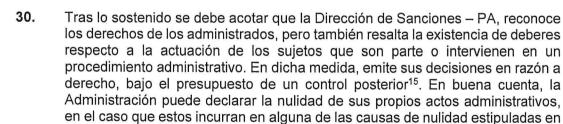
27. Sin perjuicio, a lo que antecede, cabe señalar que la administrada tiene la opción de cancelar el saldo integro de la deuda comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.





En cuanto a las causales de pérdida de los beneficios contenida en el Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE, se establece en el numeral 1.7, que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo es declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por el incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) Por el incumplimiento del íntegro de la última cuota, cuyo cobro se ejerce sobre los intereses correspondientes a la UIT vigente al momento de efectuado el pago. c) Por el incumplimiento del pago total de la deuda aplazada; cuyo cobro se ejerce sobre los intereses correspondientes a la UIT vigente al momento de efectuado el pago.

Asimismo, el Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE, señala en el numeral 1.8, que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del integro de los intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo.



¹⁵Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Artículo 213.- Nulidad de oficio

^{213.1.} En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Lev del Procedimiento Administrativo General¹⁶ y siempre que agravien el interés público¹⁷.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE, presentado por MARGARITA JUANA GUZMAN VALENZUELA, identificada con DNI N° 32845425, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 4492-2018-PRODUCE/DS-PA, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones Nº 840-2019-PRODUCE/CONAS-UT, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 80% de la MULTA conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

> **MULTA REDUCIDA AL 80%** : 0.17848 UIT

ARTÍCULO 3º.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa reducida al 80% la cual asciende a 0.17848 UIT, impuesta a MARGARITA JUANA GUZMAN VALENZUELA. identificada con DNI Nº 32845425, a través de la Resolución Directoral Nº 4492-2018-PRODUCE/DS-PA, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones Nº 840-2019-PRODUCE/CONAS-UT, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4º.- APROBAR EL APLAZAMIENTO del pago de la deuda de las costas e intereses legales por el plazo máximo de dos (02) meses, debiéndose cancelar la deuda hasta el día 16/06/2025, conforme a lo señalado en el considerando décimo sexto de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 5º: PRECISAR que se deberá acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento o el pago de la deuda del aplazamiento, en la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de pago establecida en la presente Resolución Directoral.

¹⁶ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

^{1.} La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

^{2.} El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

^{3.} Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

^{4.} Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

17 Se debe tener en cuenta que "[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden jurídico". Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.



Lima, 14 de abril del 2025

ARTICULO 6°.- PUNTUALIZAR que La pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 1.7 y 1.8 del Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE.

H. AGUNO

ARTÍCULO 8º: COMUNICAR la presente Resolución Directoral a quien corresponda y a las dependencias competentes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (<u>www.produce.gob.pe</u>); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley. .

Registrese y comuniquese

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO

Directora de Sanciones PA

PLMF/has/cgp